



Notarial documents of apothecary apprentice in Madrid during the period from the 16th-17th centuries

Title in Spanish: *Las escrituras de aprendiz de boticario en la villa de Madrid durante los siglos XVI-XVII*

Rosa Basante Pol^{1,*}, María Jesús Lozano Estevan²

¹Académica de Número de la Real Academia Nacional de Farmacia. ²Becaria de la Fundación Rafael Foch.

ABSTRACT: The Apothecaries in Castile, from the Low Middle Ages, in which it took place in Europe the legal separation of the Medicine and the Pharmacy, in the absence of Schools in which formed did, practically until the first years of the nineteenth century in which the Royal Colleges of Pharmacy are created in order to formed apothecaries that in the apothecaries's drugstores and they were examined by the Royal Court of *Protomedicato*. The years of practice enforceable in Court, during the period from the sixteen century to seventeen century, to be examined before the Court concerned and obtain administrative license to open own apothecary or work as officer of a companion were, according to the provisions, usually four. Although this fact is widely believed it is not less true that if had been studied primary sources, not had been published, nor the qualifications to teacher and learner. The discovery and analysis of several notarial documents of apprentice apothecary, of the centuries that we are studying, preserved in the Historical Archive of Protocols of Madrid, that if they knew had not been studied or published previously, allow us to meet the contractual framework of learning the craft and art of the apothecary, unless during that period.

RESUMEN: Los boticarios en Castilla, desde el bajo medioevo en que se produce en Europa la separación legal de la Medicina y la Farmacia, al no existir centros docentes en los que formarse, lo hicieron, prácticamente hasta los primeros años del siglo XIX en que se crean los Reales Colegios de Farmacia, en la botica de un boticario examinado por el Real Tribunal del Protomedicato. Los años de práctica exigibles en la Corte, durante los siglos XVI-XVII, para poder examinarse ante el referido Tribunal y obtener de la licencia administrativa para abrir botica propia o trabajar como oficial en la de un compañero eran, según lo dispuesto, generalmente cuatro. Aunque este dato es creencia generalizada no es menos cierto que si habían sido estudiadas fuentes primarias, no habían sido publicadas, ni tampoco las condiciones exigibles a docente y discente. El hallazgo y análisis de varias escrituras notariales de aprendiz de boticario, de los siglos antedichos, conservadas en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, que si se conocían no habían sido estudiadas ni publicadas con anterioridad, nos permiten conocer el marco contractual del aprendizaje del oficio y arte de boticario, al menos durante ese periodo.

*Corresponding Author: rbasante@ucm.es

Received: November 8, 2016 Accepted: November 14, 2016

An Real Acad Farm Vol. 82, Nº 3 (2016), pp. 324-337

Language of Manuscript: Spanish

1. A MODO DE PROEMIO

Durante muchos siglos Farmacia y Medicina fueron profesiones ejercidas por una misma persona. El médico que diagnostica prepara también artesanalmente los medicamentos para el enfermo necesitado de ellos. Sirva de ejemplo el gran Galeno, "padre de la Farmacia Científica", iniciador de la farmacología racional, médico de emperadores romanos, del cual se dice tenía su medicatrina en la romana Vía Apia y en ella elaboraba fármacos para sus pacientes. La separación legal de la Medicina y la Farmacia no se produce en Europa hasta el bajo medioevo, al promulgarse en 1240 las *Ordenanzas Medicinales* del rey Federico II, para el reino de las dos Sicilias¹, considerada como la carta fundacional de la Farmacia en el mundo. Causas de tipo científico, religioso y económico social fueron decisivas para esta separación.

Conviene recordar que en esta separación los boticarios

no nacen como médicos especializados, en la elaboración de medicamentos sino como artesanos que, para el ejercicio de su actividad, no van a disponer, como si tuvieron los médicos, hasta el siglo XIX de centros docentes, con planes de estudios normalizados, en los que adquirir los conocimientos necesarios para el ejercicio profesional, estos los adquirirán mediante la práctica y el estudio en la botica de otro compañero que será su maestro, por eso hasta la entrada en la Universidad los boticarios han de someterse a la tutela científica de aquellos.

El ejercicio profesional farmacéutico durante los siglos XVI-XVIII respondía a una estructura gremial. Gremios y cofradías agruparon a estos profesionales dando origen a los diferentes Colegios de Farmacéuticos: Barcelona, Valencia, Zaragoza..., cuyas finalidades eran principalmente profesionales, es decir, defender a sus

miembros de la competencia, que paulatinamente fueron evolucionando a las científico-profesionales. El autogobierno fue la característica primordial de estas corporaciones, y el control del ejercicio profesional, en todas sus vertientes, la anhelada meta y casi una realidad. La estructura gremial se mantiene; aprendices, oficiales y maestros podían convivir en una misma botica.

La declaración, por Real Cédula de 13 de marzo de 1650 firmada por el rey Felipe IV, de la Farmacia como “Arte científica” fue un importante paso, pues se reconocía a la Farmacia como eso y no como arte manual, pero en esta disposición se sigue señalando al “ejercicio de dichos boticarios como dependientes de la Medicina...”² Y aunque cambió el estatus profesional al dejar de ser considerados como miembros de los gremios menores, amén de la exención de impuestos de “Cientos” y “Alcabalas” en lo tocante a medicamentos compuestos y otras prerrogativas y honras, los boticarios siguieron siendo unos artesanos con un sistema de enseñanza gremial.

En Castilla hasta el primer tercio del siglo XVIII no hubo Colegio de Boticarios³ pero los boticarios madrileños se agruparon en dos cofradías religiosas: la Congregación de Nuestra Señora de las Desamparados y la del Glorioso Evangelista San Lucas que, en 1721, se fusionaron en una, que, como la práctica totalidad de las cofradías madrileñas del XVIII, era una asociación de laicos dotados de carácter autónomo con vinculación administrativa con el vicario eclesiástico y no con los poderes civiles. No olvidemos el cumplimiento, en caso necesario, de las necesarias funciones socio asistenciales de sus miembros: misa por los difuntos, asistencia a los más necesitados, viudas y huérfanos, etc., era uno de sus objetivos.

El ejercicio profesional exigía pertenecer a las referidas corporaciones, para cuyo acceso el aspirante, aprendiz, habría de superar un examen tras haber realizado un periodo de prácticas, variable de 6 a 8 años, en la botica de un boticario examinado el cual tenía que expedir el correspondiente certificado de que el discípulo estaba capacitado para realizar la exigible prueba, examen que una vez superado le permitía instalarse por su cuenta con las limitaciones propias de cada región.

Sin menoscabo de lo antedicho el auténtico órgano Rector durante más de tres siglos, XVI-XIX, de las profesiones sanitarias fue el Real Tribunal del Protomedicato⁴ que, desde 1477, ejercía la dirección de las enseñanzas, exámenes y demás asuntos gubernativos de la Medicina, la Cirugía y la Farmacia. No obstante, en lo referente a la Farmacia, solo en Castilla tuvo competencias desde su creación; en los demás Reinos lo hace a partir del

siglo XVIII.

Respecto a la Farmacia, para el ejercicio de la actividad profesional, exigía la superación de un examen ante los miembros del Real Tribunal del Protomedicato, tras haber realizado el aspirante los años de práctica requeridos y el cumplimiento de otros requisitos como edad mínima, limpieza de sangre.... Esto en teoría, porque en la práctica eran muchos los desmanes. Por ello en las Cortes de Madrid de 1528 en la petición nº 124 de sus procuradores⁵ se suplica no ejerzan sin haber superado el examen, petición reiterada en 1563 añadiendo que:

[...] a los boticarios no se les admitiese al examen sin saber latín y presentar testimonio de haber practicado cuatro años cumplidos con boticario examinado...

Petición reiterada, en las mismas Cortes, y en la Pragmática de 1588, capítulo 17, se dispone que: “serán examinados los boticarios en la botica de los dichos Hospitales o en otra cual les pareciera...al cual examen asistía un Boticario qual fuere nombrado...”⁶.

Es decir, a partir de esta fecha en el Tribunal constituido hasta entonces por médicos se incluye, para el examen de los boticarios, a un boticario que además no podrá examinar a ninguno de los que con él hubiesen aprendido el arte de boticario.

De nuevo las Ordenanzas de Madrid para los boticarios de esta villa, dictadas por Felipe II inciden en este punto añadiendo que:

[...] el examinador no podría llevar a examen a platicantes, porque con la afición que los tienen los quieren examinar y sacar aprobados, aunque no sean idóneos para ello.

Este requisito se mantuvo en Castilla hasta bien avanzado el S. XVIII, aunque no es menos cierto su incumplimiento y los excesos de licencias. El hallazgo de varias escrituras notariales de aprendiz de boticario, inéditas hasta este momento, nos permite corroborar el precedente aserto, amén de conocer los requisitos exigibles a maestro y aprendiz.

2. LAS ESCRITURAS DE APRENDIZ DE BOTICARIO

La primera de las escrituras por nosotros estudiadas es la otorgada en Madrid, el 14 de septiembre de 1546, ante el escribano Gómez de Peñalosa, por Francisco Román, para que su hijo Pedro aprenda el oficio de boticario con Alonso de Rojas⁷, boticario establecido en la villa de Madrid (**Figura 1**).

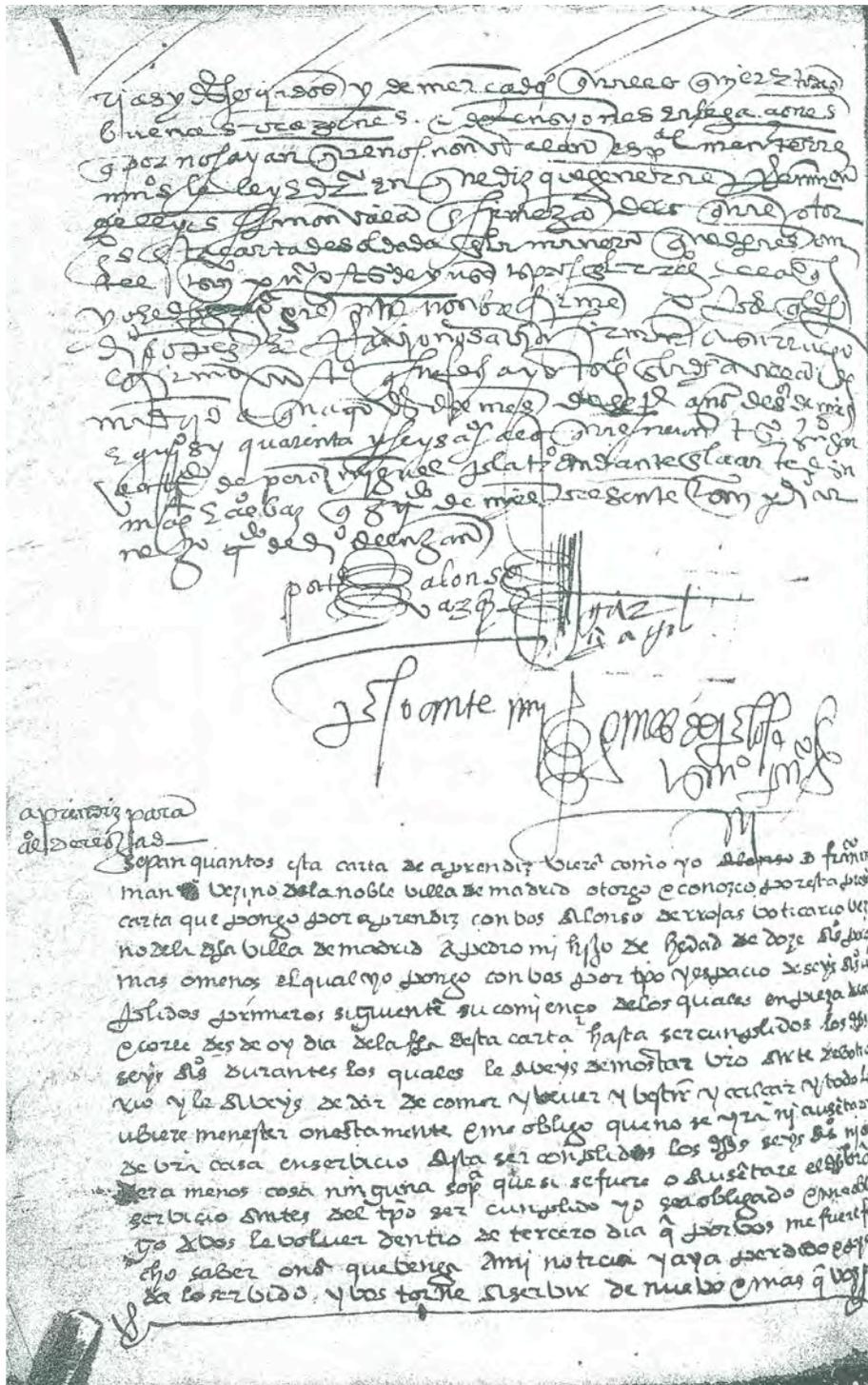


Figura 1. AHPM. T: 201, fols. 567r-568v.

Las condiciones establecidas en este documento son las siguientes: Francisco Román pone a su hijo Pedro, de “hedad de doce años poco mas o menos” por aprendiz con Alonso de Rojas por espacio de seis años, durante los cuales el boticario le ha de dar de comer, beber, vestir y calzar y “todo lo que ubiere menester honestamente” y mostrarle el arte de boticario en esos años, durante los cuales no podrá echarle del servicio, y enseñarle el oficio, y de no hacerlo se responsabilizará y habrá de pagar hasta que estuviere el aprendiz formado:

[...] Si por mi negligencia o culpa le dexare de deprender e mas que de mi costa le de ansi mismo lo que uviere menester...

A su vez el discípulo estará obligado a servir al boticario y no ausentarse de la casa durante esos seis años, y si lo hiciera el padre tendrá que buscarle y traerle de nuevo en el plazo de los tres días siguientes a tener conocimiento de su marcha, y por supuesto a pagar todas las costas y daños causados.

En síntesis seis años de aprendiz, sin que en este periodo pueda irse a otra botica, y obligación del maestro de tenerlo en su casa, darle de comer, beber, cama, vestir, calzar, curarle las enfermedades no contagiosas por un determinado periodo de tiempo y, sobre todo, enseñarle el arte y oficio de boticario para que sometiéndose al preceptivo examen lo supere y en caso contrario el boticario asumirá su responsabilidad como docente y tendrá que seguirle enseñando y, además, pagarle el salario

igual al de un oficial .

La segunda de las escrituras analizadas es la otorgada el 18 de septiembre de 1612⁸, ante el escribano Matheo de Ávila, por Agustín y Amador Allué, hermanos residentes en la villa de Madrid, y Diego de Villaizán, boticario establecido en la Corte, miembro de la Congregación y Colegio del Señor San Lucas y Nuestra Señora de la Purificación⁹ (Figura 2).

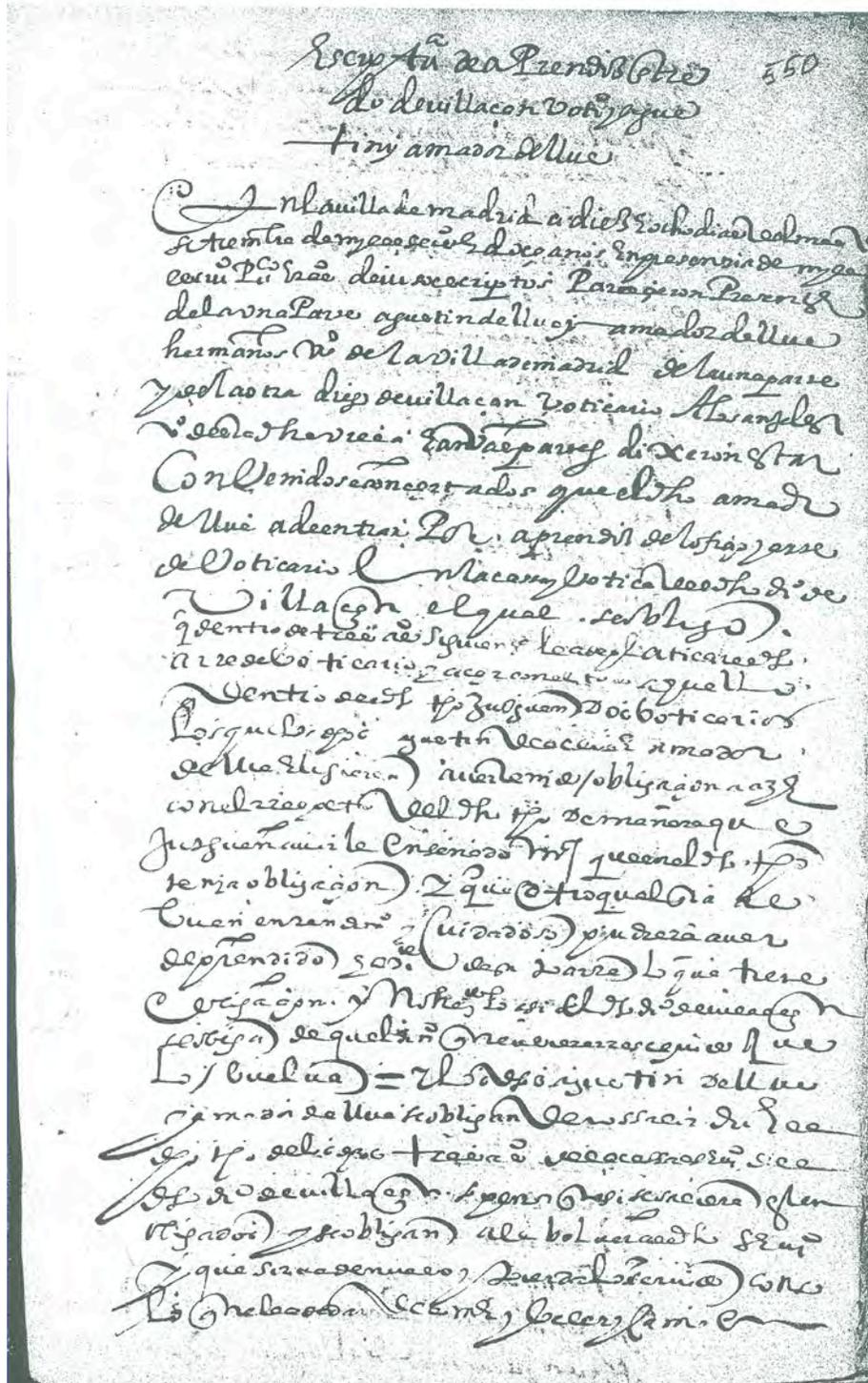


Figura 2. AHPM. T: 2748, fols. 550r-551v.

¿A qué se comprometen ambas partes? Los primeros a que Amador Allué entre por aprendiz del oficio y arte de boticario, por un periodo de tres años, en la casa botica de Diego de Villaizán, de la cual no podrá ausentarse durante los dichos años de aprendizaje, y si lo hiciere le tienen que devolver al dicho servicio, debiendo pagarle por la formación recibida al boticario trescientos reales:

[...] que hacen diez mil y doscientos maravedíes, la mitad dellos dentro deste mes/ contando desde oy dia de la fecha desta carta adelte/ y la otra mitad dentro de un año desde oi dicho dia...

A su vez Diego de Villaizán se compromete a recibir al aprendiz en su casa, a darle de comer, beber y cama, vestir y calzar y adorno para su persona por cuenta de este y, si durante el periodo de aprendizaje el discente sufre algunas enfermedades, el boticario se las ha de curar a su costa, medicinas incluidas, siempre que ninguna de ellas excedan de veinte días, y lo más importante que, además de buen trato, ha de darle la enseñanza exigible para que:

[...] dentro de tres años a de platicar el dicho arte de boticario y açer con el todo aquello que dentro del dicho tiempo juzguen dos boticarios... de manera que juzguen avil e enseñado mas que en el dicho tiempo tenia obligación...y no haciéndolo asi el dicho Diego de Villaizan se obliga de quel dinero que uverie resçebido que lo vuelva...

En resumen tres años de práctica del aprendiz, iguales condiciones que en la escritura antes referida, sobre todo responsabilidad del Maestro en la formación del discípulo, aunque en este caso aquel percibirá una cantidad por ello, trescientos reales, que tendrá que devolver si el discente no supera el obligado examen que le habilite para el ejercicio profesional.

Una nueva escritura de “asiento de serbiçio de aprendiz del arte de boticario” es la otorgada en Madrid el 18 de junio de 1623, ante el escribano Juan de Xerez, por

Francisco Izquierdo de Franco, vecino de la villa de La Puebla, obispado de Cuenca, en virtud del poder que tiene de Águeda Serrano para que el hijo de esta, Miguel de Ruidiez, menor de edad, así mismo vecino de la Puebla, entre de aprendiz de boticario con Juan de Urquizu boticario establecido en la Corte¹⁰ (**Figura 3**).

Las condiciones a las que se obligan los otorgantes son similares al documento anteriormente analizado, tres años de aprendizaje, obligación del aprendiz de servir al boticario y no ausentarse de su casa en el dicho tiempo y, en el caso de hacerlo, obligación de sus fiadores de devolverlo de nuevo y proporcionarle calzado y vestido. Debiendo pagar al boticario por el servicio prestado quinientos reales de vellón.

Por su parte Juan de Urquizu se obliga durante esos años a dar al aprendiz:

[...] de comer, cama y ropa limpia, a curarle cualquier enfermedad siempre que no pasen de quinze días y sean contagiosas, y lo primordial a enseñarle el oficio de boticario de manera que venga a estar en el abil y suficiente para que se pueda examinar/ y no estando capaz para ello le ha de tener en su casa acabandole de enseñar el oficio y le a de dar e pagar el salario que se da a los mancebos que están examinados en esta corte...

De nuevo, como en la escritura anterior, el aprendiz que no es residente en la Corte, sino que viene a aprender el oficio y arte de boticario desde La Puebla (obispado de Cuenca), habrá de estar tres años en casa del boticario de la cual no podrá ausentarse y por el servicio prestado abonar al Maestro 500 reales de vellón. La responsabilidad del boticario inexcusable en tanto en cuanto a la formación necesaria para superar el alumno el obligado examen y en caso contrario asunción de seguir manteniéndole en su casa abonándole idéntico salario que a un mancebo examinado.

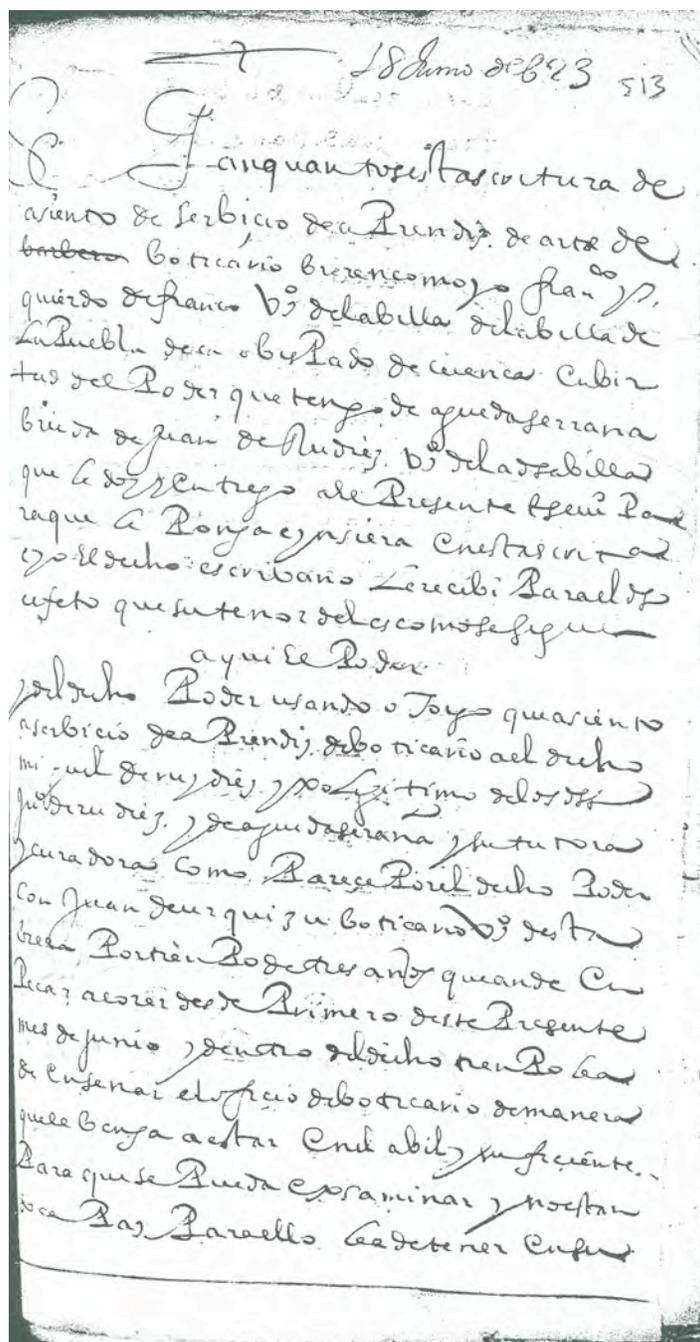


Figura 3. T: 4915, fols. 513r-514v.

Las dos siguientes escrituras se otorgan, también en Madrid, en 1636, a Pedro Gutiérrez de Arévalo para formar en su botica, de la madrileña calle de Atocha, a dos aprendices para que puedan superar el examen que les ha de permitir el ejercicio del arte de boticario.

La primera de ellas es obligación y contrato, el 26 de abril de 1636, ante Juan Montoya Torrecilla¹¹, de asiento de aprendiz de Pascual Porrón de la Herrán con Pedro Gutiérrez de Arévalo, boticario (**Figura 4**). Los términos establecidos en este documento son los siguientes:

Por quanto de esta carta de obligación y concierto como nos Pedro Gutierrez de Arevalo boticario vecino de

esta villa----- y de la otra Pascual Porrón de la Herrán vecino y natural de la Villa de Castro Urdiales una de las cuatro de la costa del mar de Castilla mayor que confieso ser de veinticinco años, del modo que estamos convenidos y concertados en que yo el dicho Pedro Gutierrez me obligo de tener en mi casa al dicho Pascual Porrón por tiempo de dos años y medio que empiezan a correr y contarse desde principios de mayo y que en este tiempo le haya de dar de comer, cama , ropa limpia y haberle enseñado suficiente para que al cabo del dicho tiempo se pueda examinar en el arte de boticario y no lo haciendo le serán en mi casa todo el tiempo que fuere necesario en tanto este suficiente preparado para el examen y le pagaré

el salario que se acostumbra a dar a un oficial y en el este tiempo no lo despidiré ni le echaré de mi casa ni le haré mal tratamiento.....por cuanto yo el dicho Pascual Porrón le he de dar y pagar quarenta ducados por las dichas enseñanzas en moneda de vellón usual y corriente, en esta manera los veinte primeros luego de contratado... Y los otros veinte ducados yo Pascual Porrón los pagare a los seis meses siguientes a esta escritura. Y me obligo a

servir y asistir los dos años y medio sin ausentarme de la dicha casa y botica de Pedro Gutierrez con toda puntualidad y cuidado sin poderme ausentarme y no me llevar bienes ningunos de la dicha casa y si por mi culpa o negligencia de la botica y su casa faltare alguna cosa o la quebrare lo pagare y si en este tiempo tiene una enfermedad me las han de curar por tiempo de diez semanas si no sean contagiosas...

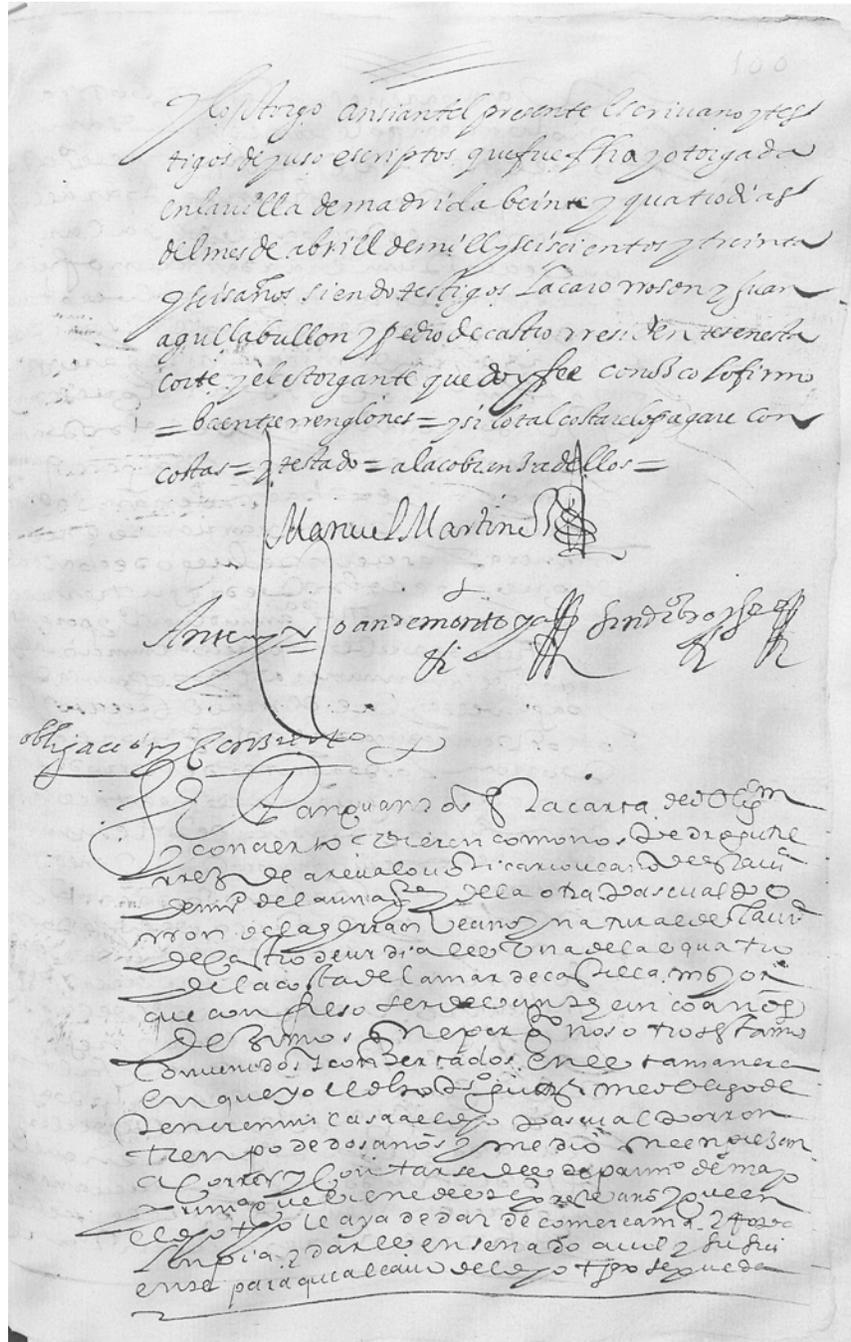


Figura 4. AHPM. T: 2593, fols. 100r-102v.

Además de lo antedicho, en este caso aparece la importante figura de un fiador, Francisco de Leizaga, que sirve en casa de D. Antonio Hurtado de Mendoza, Secretario de Cámara de S. M., que se obliga en caso de incumplimiento del aprendiz a pagar los veinte ducados y

lo que faltare cumplir todo lo acordado en este contrato... y como testigo Diego de Escalante, boticario de la Suprema Inquisición.

Poco después, 20 de mayo de 1636, se firma la carta de pago y concierto entre Pedro Gutiérrez de Arévalo y

Pascual Porrón¹². Es decir, el boticario Pedro Gutiérrez de Arévalo tenía de este modo todas las garantías para desempeñar su trabajo.

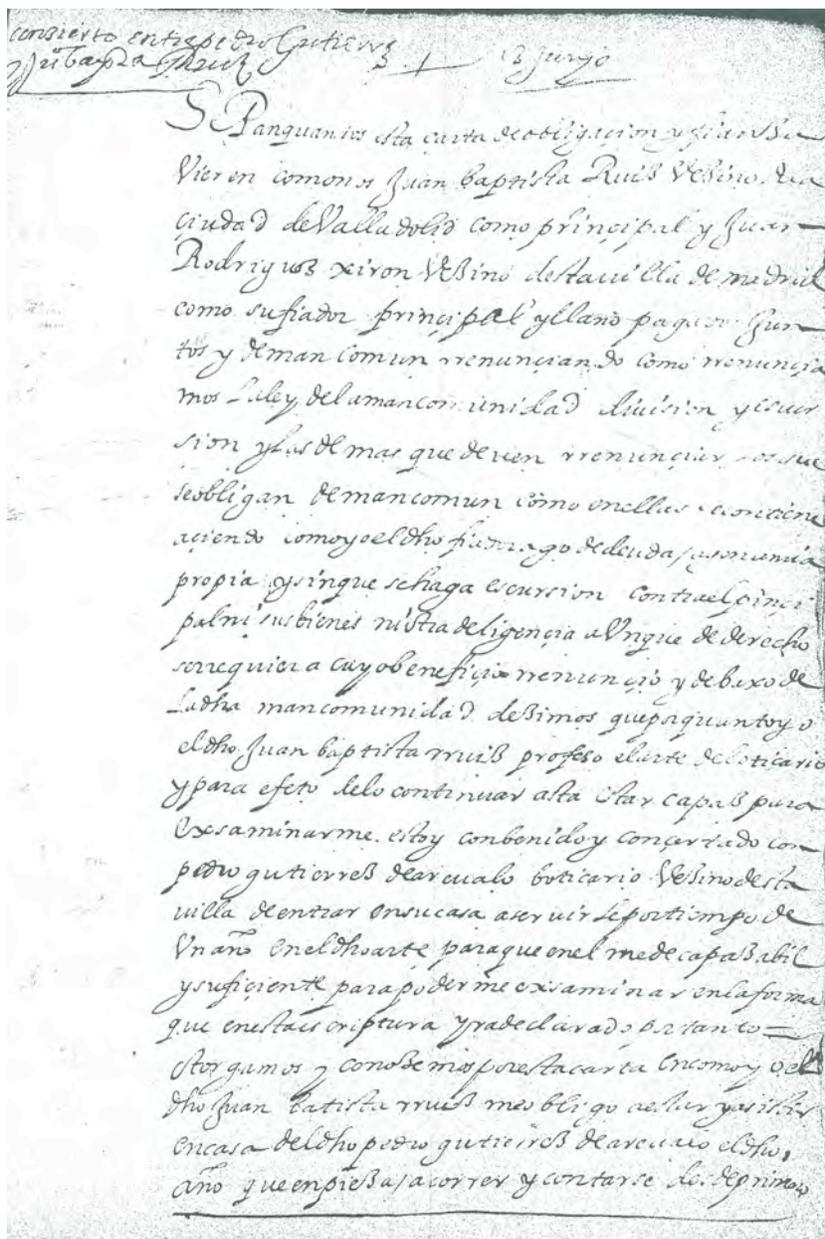


Figura 5. AHPM. T: 2593, fols. 146r-147v.

Poco tiempo más tarde ,13 de junio de 1636, se firma la escritura de concierto entre Gutiérrez de Arévalo y Juan Bautista Ruiz¹³ para que este pueda aprender el arte de boticario a fin de poder examinarse (Figura 5). Juan Bautista Ruiz era vecino de la ciudad de Valladolid, menor de 25 años y mayor de 23 como él mismo manifiesta que:

[...] profeso el arte de boticario y para efecto de lo continuar asta estar capacitado para examinarme estoy convenido con Pedro Gutierrez de Arevalo de entrar en su casa a servirle por tiempo de un año para que el me de capaz abil y suficiente para poderme examinarme... me obligo de estar y asistir en casa de dicho Pedro Gutierrez de Arevalo en el dicho año y asistiré en su casa y botica

sirbiendolo con puntualidad y cuidado en todo aquello que me encomendare y mandare tocante al dicho arte de boticario y dentro del año me ha de capacitar abil y suficiente para poderme examinar en el dicho arte de boticario y me ha de dar de comer y beber cama y ropa limpia sin que sea obligado a me dar otra cosa y si pasado el dicho año no estubiere cumplido con lo susodicho me ha de tener en su casa todo el tiempo que fuese necesario asta estar suficiente para el dicho examen y me ha de pagar cada mes el salario que acostumbra a pagar a cualquier mancebo de botica... me obligo que no me ausentare no me yre ni ausentare ni llebare cosa alguna de su casa y si por mi culpa y descuido se urtare alguna cosa la

pagaremos con la declaración jurada de dicho Pedro Gutiérrez de Arevalo...y si me fuere de la dicha casa el susodicho pueda buscar otro oficial que a mi costa acabe de servir el tiempo que faltare de dicho año concertándole por el precio que justo fuera y por la cantidad que se montare se nos ha de poder executar...

Estas condiciones son aceptadas por Pedro Gutiérrez de Arévalo quien manifiesta:

[...] le enseñare en el arte de boticario y le dare habil y le capaz para que se pueda examinar en el...y no le echare de mi casa hasta tanto haya cumplido con lo dispuesto que acepto...

Curiosamente firman, entre otros, como testigos Francisco Gómez y Gerónimo Perez, oficiales de la botica, de lo cual se deduce que en el año 1636 en la botica de la calle de Atocha además del boticario titular había dos oficiales y dos aprendices, es decir, era una botica bien dotada.

¿Quién era Pedro Gutiérrez de Arévalo titular de esta botica?

Pedro Gutiérrez de Arévalo, natural de Berlanga, hijo del Doctor Mathías Gutiérrez, era un boticario que junto a Diego de Villaizán en la Congregación y Colegio del Señor San Lucas y Nuestra Señora de la Purificación, a la que ambos pertenecían, defendían a los boticarios madrileños¹⁴.

En 1634 publica la obra *Práctica de Boticarios, Guía de enfermeros, Remedios de Pobres* que en la censura realizada por Antonio Ponze de Santa Cruz, de la Cámara de SM, Protomédico más antiguo en todos sus Reinos y Señoríos, Abad de Cobarrubias, se recoge la importancia de esta obra para la salud y consuelo de los dolientes por lo cual ha de ser premiado...

En el prólogo nuncupatorio que de esta obra hace Diego de Villaizán a su amigo Pedro Gutiérrez de Arévalo afirma que en sentencia de Sócrates: “el más seguro acierto que se puede desear para adquirir amigos es la sabiduría” y que “en tiempos que pocos saben arriesgar amigos, y no todos acierta a enseñar doctos, hallo que v.m. solo sabe cumplir con todo, pues le veo ocupado, no solo en castigar detractores de nuestra profesión, sino en dar luz con su doctrina, á los que como yo necesitamos de ella...”, “pues hallo en vd un sujeto que con valentía la defiende y con enseñanza la deja rica de preceptos, y mas en tiempo que la Pharmaceutica tanto necesita de ellos”.

Pedro Gutiérrez de Arévalo otorgó dos testamentos; en 20 de agosto de 1654¹⁵ el primero y en 11 de noviembre de

1654¹⁶ el segundo (**Figura 6**). Fallece el 21 de noviembre de este año realizándose el inventario de bienes por su viuda María de Zurita pocos días después, el 24 de noviembre¹⁷.

En los dos testamentos, además de los legados obligatorios, se hace una tasación de su botica¹⁸, en la importante cantidad de tres mil ducados, bien es cierto que estaba bien surtida: medicamentos simples, compuestos, redomas, una de ellas de plata en la “que se hace el aceite de Mathiolo”, cajas, ollas, tinajas, morteros, botes. De los cajones de la botica en unos estaban las drogas, en otro los trociscos píldoras y otras cosas, y en otro la confección de Jacintos, además de miel, cera, aceite, manteca, azúcar, almendras dulces y amargas. Al citar libros solo hace referencia a estos sin pormenorizar, pero en uno de los legados figura:

*[...] ítem mando a Bernave Ruiz del Castillo, boticario en Alcalá un mesue de los dos que tengo de tabla como no sea el antiguo en el que tengo puestas algunas anotaciones y me encomiende a Dios...*¹⁹

Que en las boticas se debían recetas de medicamentos elaborados y dispensados, pero no pagados, era si bien no normal sí habitual²⁰, es decir, el boticario en su ejercicio profesional no solo ponía en juego su trabajo, y pericia, sino también su peculio, hecho corroborado en esta disposición testamentaria en la que se recoge²¹:

[...] por qué es necesario sacar y tassar las quantas y rrecetas que me deben en mi botica nombro prara que las traslade y tasse a Juan Gonzalez boticario que vive en la puerta de Moros y mando se le den Zien ducados y que las rrecetas que me ubiere dado y estuvieren en mi poder de cosas que ubiere llevado de mi botica para la suya se le entreguen y si algo me debiere no se lo pidan porque se lo mando y perdono...

Otro de los legados testamentarios se refiere a la voluntad de ceder los derechos de una segunda impresión de su precitada obra, “Práctica de Boticarios. Guía de enfermeros. Remedios para pobres”, a los niños expósitos de Nuestra Señora de la Inclusa para alimentar a los niños que retuvieran en el dicho hospital.

En consecuencia no es extraño pues que con los medios materiales y conocimientos disponibles Pedro Gutiérrez de Arévalo pudiera enseñar a aprendices anhelantes de ser oficiales.

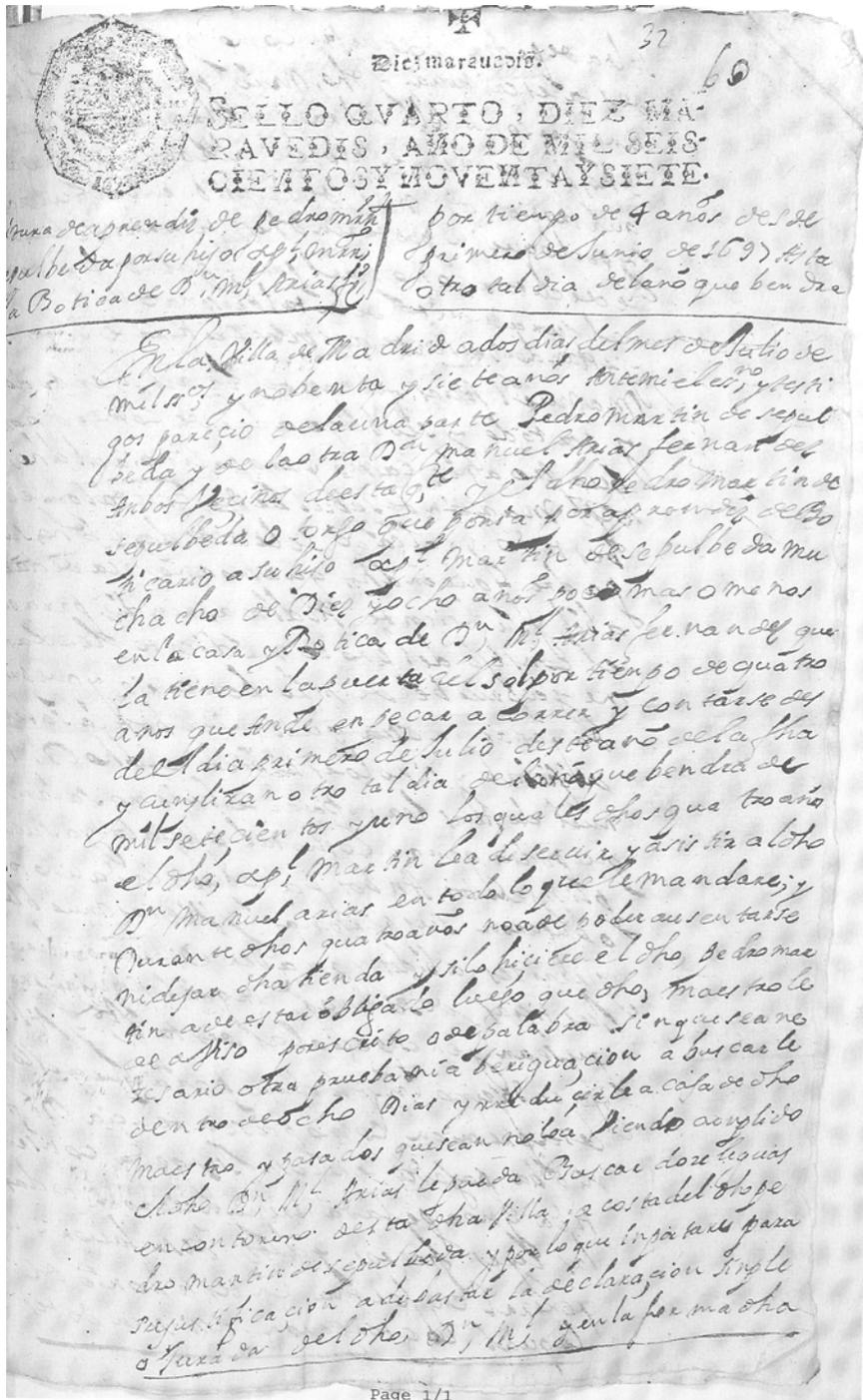


Figura 7. AHPM. T: 14145, fols. 60r-61r.

¿A qué se comprometen ambos? El aprendiz, a servir durante el tiempo de aprendizaje fielmente a su maestro en todo lo que le mandare, a no ausentarse de la casa ni dejar la tienda sin permiso durante ese periodo y, si lo hiciere, su padre está obligado luego que dicho maestro le dé aviso, por escrito o de palabra, a buscarle y reducirle a la casa de dicho maestro y, no habiéndolo hecho, el boticario habrá de buscarle doce leguas en contorno de esta villa cuyos gastos habrá de pagar el padre del discípulo discípulo, pudiendo mandar el boticario a otra persona para cobrar al progenitor los cuatrocientos maravedíes de salario en cada

día de ausencia.

¿A qué se compromete el boticario? Manuel Arias Fernández se obliga durante los cuatro años a tener en su casa, dar de comer, cama y ropa limpia al aprendiz, vestido y calzado han de darle sus padres, pero lo más importante del contrato es:

[...] darle habil y suficiente al dicho aprendiz para que el Consejo del Protomedicato le declare y apruebe de Maestro Boticario y que pueda ganar en dicha cualquier botica salario de oficial y si no lo estuviere el dicho D.

Manuel De Arias le ha de pagar el mismo salario que podía ganar como tal oficial...²³

Tal vez las condiciones para aprendiz y Maestro, recogidas en esta escritura, son las que más se asemejan a las requeridas por el Protomedicato: cuatro años de práctica, 18 años para entrar al servicio del boticario, y expresamente es en la única que se cita al Consejo del Protomedicato como competente para la aprobación del aprendiz.

De hecho hemos de convenir que en su conjunto las condiciones establecidas en las escrituras de aprendiz de boticario, vaciadas, no son diferentes, en líneas generales, a las establecidas para otros oficios, sirvan de ejemplo las escrituras de aprendiz de cirujano²⁴ (Figura 8) y la de aprendiz de maestro ebanista²⁵. En ambas se exigen al

aspirante años de aprendizaje: tres en el caso de cirujano barbero sangrador, y seis en la de ebanista, fidelidad al maestro, y asunción por ser menores de edad los aprendices, de pagar, si se escaparan de casa del maestro, una determinada cantidad; 300 reales de vellón en el caso del cirujano no romancista y 200 en el caso del aprendiz de ebanista.

El maestro a su vez se obligaba en el tiempo acordado de mantener al discente en su casa, darle cama, comida y ropa limpia, curarle por un periodo de tiempo las enfermedades no contagiosas, y, sobre todo, enseñarle el oficio haciéndole “abil” para trabajar de oficial, y asumir su responsabilidad de que en caso de no hacerlo ha de mantenerle en su casa y pagarle la misma cantidad que percibiría trabajando de oficial hasta que esté formado.

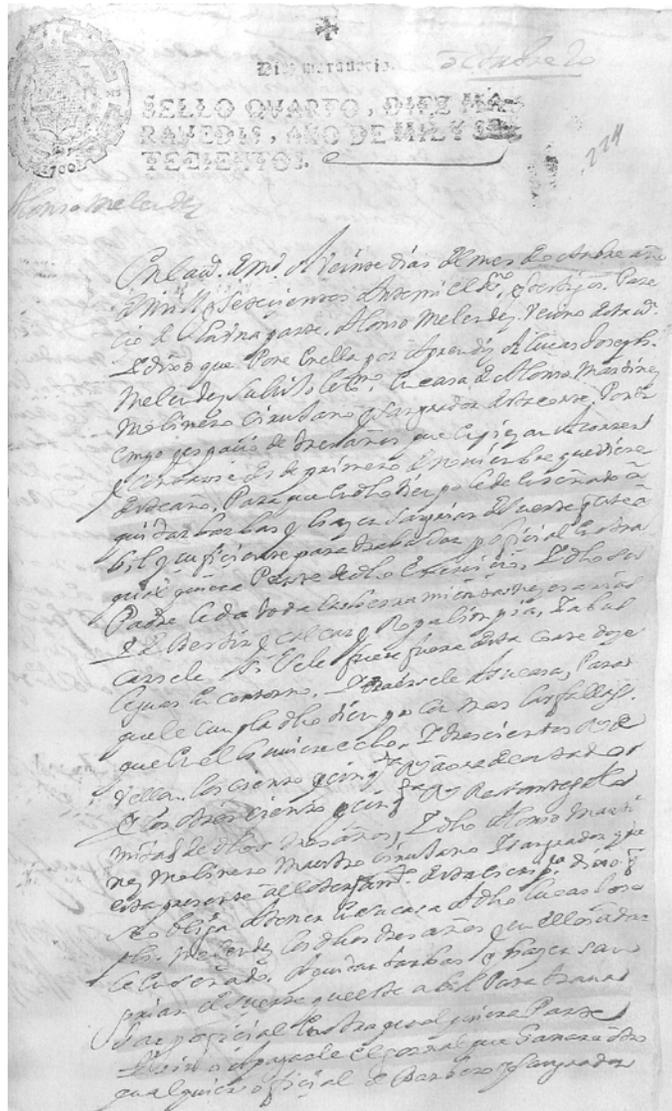


Figura 8. AHPM. T: 13472, fols. 162r-163r.

3. CONCLUSIÓN

Tras lo expuesto entendemos que contamos con una idea global de la realidad del aprendizaje de los boticarios en Madrid y en la Corte durante los siglos XVI-XVII. Si

bien es cierto que el modo de aprender el oficio y arte de boticario exigía, no había otro, la permanencia durante un número de años como aprendiz en la botica de un boticario aprobado por el Real Tribunal del Protomedicato para, con

posterioridad, presentarse al correspondiente examen ante los examinadores designados por dicho organismo, tras cuya superación podrían ejercer la profesión, las condiciones exigidas, en teoría, al Maestro y al aprendiz establecidas en las distintas disposiciones regulatorias; años de permanencia, conocimientos, edad, limpieza de sangre, saber latín..., en la práctica no siempre se cumplían.

El estudio de escrituras notariales, inéditas hasta este momento, permite concluir que al iniciar el aprendizaje discípulo y maestro boticario adquirirían una gran responsabilidad que habían de asumir y ejercer.

El aprendiz estaba obligado a permanecer durante los años convenidos en la casa botica ayudando al boticario, y aprendiendo de su maestría todo lo referente a la elaboración de medicamentos simples y compuestos, sin que se pudiera ausentar de la misma hasta finalizado el contrato, y si lo hiciera el padre o tutor habría de devolverle de nuevo y resarcir, económicamente, al boticario los daños causados.

La responsabilidad del Maestro se me antoja total. Debería enseñar y formar, humana y profesionalmente, al aprendiz, pues le admitía en su casa, le había de dar de comer, beber, cama y ropa limpia, y hasta vestir y calzar, en algunos casos curar las enfermedades, eso sí, un determinado tiempo y las no contagiosas, y preocuparse de que no se fuera de ella y, si lo hiciera, mandarle a buscar para que volviese y continuar las enseñanzas que, en semejantes circunstancias, es nuestra particular opinión, no

serían nada fáciles y tendría que formarle asumiendo que al presentarse al examen estaba lo suficientemente preparado para superar las pruebas; el dicho popular del “buen maestro hace al buen discípulo” aquí se hace realidad, pues en caso contrario debería seguir enseñando al discente tanto tiempo como fuere necesario para que le declarasen “Abil y suficiente” pero, eso sí, pagándole de su peculio el salario que se le daba a un oficial o mancebo examinado, ¡ahí es nada!.

Bien es cierto que en muchos casos el boticario por su trabajo y dedicación recibía una remuneración económica e incluso exigía una fianza antes de admitir al alumno.

De lo antedicho se desprende que el boticario al asumir el compromiso conocería la persona con la que tendría que convivir y formar, porque además aunque el número de años de formación eran cuatro, en las escrituras estudiadas es variable; seis lo son en la del S. XVI, y en las del XVII, excepto en una ya en los albores del S. XVIII que son cuatro, generalmente son menos: tres, dos y medio e, incluso, uno.

En síntesis, si a lo largo de la época estudiada no había universidades u otros centros docentes en los que formarse, sí había boticarios, tal vez practicones aventajados, autodidactas conocedores por la experiencia y el estudio de las obras de Práctica Farmacéutica indispensables de todo lo necesario para la elaboración de los medicamentos, dispuestos a transmitir en sus propias boticas sus conocimientos del Arte Farmacéutico a los jóvenes que deseaban llegar a ser boticarios.

¹ Francisco Javier PUERTO SARMIENTO. *El Mito De Panacea. Compendio de la Historia de la Terapéutica y de la Farmacia*. Madrid: DOCE CALLES, 1997 (cf. pág. 129-134-199).

² El documento se encuentra expuesto en el Museo de la Real Academia Nacional de Farmacia, y una copia en el archivo de dicha institución (Leg. 1.2).

³ Antonio GÓNZALEZ BUENO, Rosa BASANTE POL. *José Hortega (1703-1761) La peripecia vital e intelectual de un boticario ilustrado*. Madrid: Instituto de Estudios Madrileños, 2015 (cf. pág. 37-48).

⁴ Pascual IBORRA. *Historia del Protomedicato en España (1477-1822)* (edición, introducción e índices de Juan Riera y Juan Granda-Juesas). Valladolid: Universidad de Valladolid, 1987.

⁵ Pascual IBORRA. *Opus. cit.* págs. 29-32.

⁶ Guillermo FOLCH JOU. *Historia de la Farmacia*. Madrid: Gráficas Alonso, 1972 (cf. págs 160-163).

⁷ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid (AHPM). T: 201, fols. 567r-568v.

⁸ AHPM. T: 2748, fols. 550r-551v.

⁹ Archivo de la Real Academia Nacional de Farmacia. Libro 1, folio 5r.

¹⁰ AHPM. T: 4915, fols. 513r-514v.

¹¹ AHPM. T: 2593, F 6 (primera foliación), fols. 100r-102v.

¹² AHPM. T: 2593, F 2 (primera foliación), fols. 126r-126v.

¹³ AHPM. T: 2593, F 4 (primera foliación), fols. 146r-147v.

¹⁴ Archivo de la Real Academia Nacional de Farmacia. Libro I.

¹⁵ AHPM. T: 7037, F 26 (primera foliación), fols. 433r-446v.

¹⁶ AHPM. T: 7037, F 22 (primera foliación), fols. 554r-564v.

¹⁷ AHPM. T: 7037, F 10 (primera foliación), fols. 574-578.

¹⁸ AHPM. T. 7037, fol. 560r.

¹⁹ AHPM. T: 7037, fol. 559v.

²⁰ Cf: Rosa Basante Pol. *Historia de la Farmacia a través del Protocolo Notarial en los primeros años del siglo XVIII* (Tesis doctoral. UCM) Madrid (mecanografiado), 1976.

²¹ AHPM. T: 7037, fol. 558v.

²² AHPM. T: 14145, fols. 60r-61v.

²³ AHPM. T: 14145, fol. 60v.

²⁴ Escritura de aprendiz de barbero sangrador, otorgada por Alonso Melendez, residente en la villa de Madrid, para que su hijo Lucas Joseph Melendez aprenda el oficio en casa de Alonso Martinez Molinero. Cirujano y sangrador de esta corte, por espacio de tres años. Madrid. A 20 dias del mes de octubre de 1700. AHPM. T: 12650, fol. 224 r y v.

²⁵ Escritura de aprendiz que otorgan, en 19 de octubre de 1700, Alonso de Miranda y Maria de Ocasar y Figueroa, a Melchor Ortiz Maestro ebanista en esta Corte, para que su hijo Juan García del Riego aprenda el oficio de ebanista, por espacio de seis años en casa de aquel. AHPM. T: 13472, fols.162r-163r.